ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS TIEMPOS DE ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El reformado artículo 41 de la Constitución Federal, en su base III, Apartado A, establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
- II. Como consecuencia de la reforma a la Constitución Federal, el 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que en su artículo 49, párrafo quinto establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el propio Código otorgan a los partidos políticos en esa materia.
- III. En cumplimiento al artículo sexto transitorio del decreto que reformó artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 10 de mayo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 362 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual en su artículo 71, fracción IV, inciso b), párrafo primero establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de convenir con el Instituto Federal Electoral, la asignación y distribución de los tiempos que correspondan al Estado, en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad, para procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal.
- IV. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2008 mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral; reglamentación expedida para instrumentar las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.

- V. En virtud de que es el Instituto Federal Electoral, autoridad única para la administración de los tiempos que corresponda al Estado en radio y televisión destinado al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y el propio Código otorgan a los partidos políticos tanto nacionales como locales en esa materia, el 7 de octubre de 2008, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de su Consejero Presidente y Secretario de Actas, C. C. Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos y Lic. Rafael Rentería Armendáriz, respectivamente, remitió al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, oficio No. C.E.E.P.C./P./S.A./790/2008 por medio del cual solicitaba a ese Comité que se sirviera dar contestación a consulta en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo en el proceso electoral local 2008-2009, en virtud de que aún cuando el tratamiento de la elección del estado de San Luis Potosí conforme al Código Federal y al Reglamento de la materia es el de entidad con jornada electoral coincidente con la federal, los plazos federales y locales para las campañas no coinciden.
- VI. En contestación a la consulta referida en la fracción anterior, el 22 de octubre de 2008, fue recibido en el Consejo, oficio No. STCRT/1345/2008, de fecha 17 de octubre de 2008, suscrito por el Mtro. Fernando Agíss Bitar, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, dirigido al Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente del Consejo, por medio del cual hizo del conocimiento de este Consejo, lo que al respecto, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de octubre de 2008, acordó:

1)...

- 2) Por lo que respecta al periodo de campañas locales que se lleven a cabo antes del inicio de las campañas federales, el Comité acordó que se tratarían de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código de la materia. Por lo tanto, a partir del inicio de las campañas locales y hasta un día antes del inicio de las campañas federales aproximadamente el 30 de abril de 2009-, el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí 18 minutos diarios para su distribución entre los partidos políticos.
- 3) Durante las campañas locales que resulten coincidentes con las campañas federales, es decir, aproximadamente del 30 de abril de 2009, el Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, destinará

para las campañas locales de los partidos políticos 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en dicha entidad federativa.

- VII. El 13 de noviembre de 2008, el Consejo, por conducto de su Secretario de Actas, Lic. Rafael Rentería Armendáriz, a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos para garantizar el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión durante las campañas del proceso electoral local, remitió a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado, oficio No. CEEPC/P/SA/979/2008, mediante el cual se solicitó lo siguiente: ...por este conducto le solicitaríamos de la manera más atenta, tuviera a bien hacer llegar a este Organismo Electoral a la brevedad posible, las fechas límite para llevar a cabo los siguientes actos:
 - 1. Fecha límite para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana asigne el tiempo de Estado en radio y televisión a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009 para sus campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.
 - 2. Aprobación de las pautas de campaña de partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009 por parte de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
 - 3. Fecha límite para la entrega al Instituto Federal Electoral, por conducto de la Junta Local en el Estado, de las pautas de campaña aprobadas por el Consejo.
 - 4. Aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión de las pautas de campaña de partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local de San Luis Potosí.
 - 5. Fecha límite para la entrega a la Junta Local del Instituto Federal Electoral de los materiales de radio y televisión de los partidos políticos para su primera revisión técnica.
 - 6. Fecha límite para la entrega a la Junta Local del Instituto Federal Electoral del copiado de los materiales de los partidos políticos que hayan sido dictaminados como procedentes para su transmisión al aire.
- VIII. El 18 de diciembre de 2008, mediante oficio No. VE-1624/2008 suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, fue notificado a este Organismo Electoral el Acuerdo ACRT/019/2008 "Acuerdo del Comité de radio y televisión por el que se emite el criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal"; aprobado por consenso de los partidos políticos, en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada

el 17 de noviembre de 2008; mismo que contiene el esquema de asignación de tiempos en radio y televisión para las campañas de los partidos políticos en el proceso electoral de nuestro estado, ya que en nuestra entidad federativa, la jornada electoral es coincidente con la federal, tal como se desprende de lo dispuesto por los artículos 10 y 122, fracción IV de la Ley Electoral de nuestro Estado y 210, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

IX. En contestación a la consulta referida en la fracción VII de los presentes, el 2 de enero de 2009, fue recibido en el Consejo, oficio número DEPPP/CRT/14391/2008, de fecha 23 de diciembre de 2008, suscrito por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Secretario Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el cual señala lo siguiente: En relación con los puntos 1 y 2, la fecha límite es el 9 de marzo de 2009; respecto del punto 3, la fecha límite es el 11 de marzo de 2009; por lo que se refiere al punto 4, la fecha es el 13 de marzo de 2009; la fecha a que se refiere el punto 5 es el 16 de marzo de 2009 y en relación con el punto 6, la entrega de los materiales es el 20 de marzo a más tardar.

Lo anterior con base en el cronograma de actividades aprobado por el Comité de Radio y Televisión, en su vigésima primera sesión extraordinaria celebrada el 3 de noviembre del año en curso.

- X. Con fecha 07 de enero de 2009, mediante oficio No. VE-0008/2009, suscrito por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado, fue notificado a este Organismo Electoral, el Acuerdo ACRT/024/2008, Acuerdo del Comité de radio y televisión por el que se definen las características de los periodos de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas locales; aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2008; acuerdo que determina los esquemas de acceso a radio y televisión durante las precampañas y campañas de los partidos, estableciendo que dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.
- XI. El 27 de enero de 2009, el Pleno del Consejo, por acuerdo 13/01/2009, aprobó los Lineamientos Generales que deberán atenderse por el Consejo para la firma del Convenio de Colaboración en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009 con el Instituto Federal Electoral; mismos que contienen, entre otros,

los aspectos a considerarse en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos.

XII. El 11 de febrero de 2009, fue recibido en el Consejo, oficio SE/0230/09 suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del cual notifica a este Organismo Electoral el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el Catálogo de las Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local en el Estado de San Luis Potosí, y se ordena su publicación en distintos medios, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 48, párrafo 1, inciso a), y 49, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de la radio y televisión.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la propia Constitución.

TERCERO. Que el artículo 41, Base III, Apartado A y Apartado B incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y así mismo, determina las bases para la asignación de dichos tiempos en radio y televisión, tanto para partidos políticos nacionales y locales, como para autoridades electorales.

CUARTO. Que la reglamentación de las normas constitucionales relativas a la prerrogativa de acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión de los partidos políticos durante las campañas en los procesos electorales locales, se encuentra en lo establecido por los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 67, 69 y 74 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales y 14, 16, 18, 19, 21, 22, 23 y 25 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral:

QUINTO. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6º, párrafo 4º, incisos b) y h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, será responsable de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos; así como de interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento, respecto de asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los partidos políticos.

SEXTO. Que en uso de las facultades que le confieren el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento en la materia, el Comité de Radio y Televisión en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de noviembre de 2008; aprobó el Acuerdo ACRT/019/2008 "Acuerdo del Comité de radio y televisión por el que se emite el criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal"; mismo que aplica para este Organismo Electoral en los términos ya señalados en los antecedentes del presente acuerdo para la asignación del tiempo en radio y televisión a los partidos políticos para sus campañas en el proceso electoral local; dicho acuerdo establece lo siguiente en su parte conducente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el siguiente criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal:

a) En los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar los cuarenta y ocho minutos que corresponden en términos de ley para los procesos electorales, en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, a partir de la fecha en que la autoridad electoral administrativa local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión dentro de las precampañas locales.

Asimismo, será a partir de dicha fecha que los partidos políticos nacionales y locales contarán con dieciocho minutos diarios para el período de precampañas, el cual se distribuirá conforme a las reglas que se precisaron en los considerandos 38 ó 45, según les resulte aplicable.

b) Cuando las campañas locales inicien antes de la federal, quedarán a disposición de los partidos políticos nacionales y locales quince minutos en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, para que los destinen a la campaña local. Los treinta y tres minutos restantes quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines y para su asignación entre otras autoridades electorales.

Durante el periodo en que la campaña local coincida con la federal, se aplicará la regla contenida en el artículo 62, párrafo 1 del código de la materia.

En ambos supuestos, los criterios de distribución entre los partidos políticos serán los precisados en el considerando 27, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

- c) En el periodo que transcurre del fin de las precampañas locales hasta antes del inicio de las campañas locales, siempre que el mismo no coincida con la precampaña o la campaña federal, los cuarenta y ocho minutos diarios disponibles en las estaciones de radio y canales de televisión que deban cubrir el proceso local conforme al catálogo que apruebe el Comité de Radio y Televisión, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales, como lo dispone el artículo 35 del Reglamento de la materia.
- d) En todo caso, las autoridades electorales locales deberán elaborar las propuestas de pautas respectivas, de acuerdo a lo señalado en los incisos que anteceden.

. . .

SÉPTIMO. Que asimismo, en uso de las facultades que le confieren el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento en la materia, el Comité de Radio y Televisión en su Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2008; aprobó el acuerdo ACRT/024/2008, **Acuerdo del Comité de radio y televisión por el que se definen las características de los periodos de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas locales**; acuerdo que determina los esquemas de acceso a radio y televisión durante las campañas de los partidos, estableciendo lo que a continuación se transcribe:

ACUERDO

PRIMERO. Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.

SEGUNDO. Independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo que no podrán exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso.

TERCERO. En caso de que las legislaciones locales prevéan la celebración de precampañas tanto para gobernador como para diputados o ayuntamientos, en el periodo único a que se refiere el punto de acuerdo anterior quedarán comprendidas todas las precampañas conforme a su duración específica.

CUARTO. En caso de que los periodos únicos de acceso a radio y televisión para precampañas y para campañas coincidan en ciertas fechas, en dicho lapso coincidente se aplicarán las reglas de acceso a radio y televisión correspondientes a las campañas locales.

QUINTO. Cada partido decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña o campaña, de los mensajes que le correspondan.

SEXTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese, con el auxilio del Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que corresponda, a los institutos electorales locales de las entidades federativas que tengan jornada electoral coincidente con la federal en 2009, a saber: Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y 59 de la Ley Electoral del mismo Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

NOVENO. Que conforme a lo establecido por el artículo 71, fracción IV, inciso b), párrafo 1º de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de convenir con el Instituto Federal Electoral, la asignación y distribución de los tiempos que correspondan al Estado, en radio y televisión, en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad, para procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal.

DÉCIMO. Que con fundamento en la facultad a que refiere la consideración que precede, en sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 13/01/2009, relativo a los Lineamientos Generales que deberán atenderse para la firma del Convenio de Colaboración entre el Consejo y el Instituto Federal Electoral en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009, los cuales establecen entre otros, los aspectos indispensables que deberán observarse en dicho convenio en materia de radio y televisión.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado A y Apartado B, incisos a) y c) y 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, 22 y 23 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana debe coadyuvar con el Instituto Federal Electoral, para garantizar a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local, el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión durante sus campañas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pueda garantizar a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local, el acceso a los tiempos de Estado en radio y televisión durante sus campañas, es necesario que determine el esquema de asignación de tiempos en radio y televisión para las coaliciones que en su caso participen en la elección, toda vez que las disposiciones federales que regulan la materia establecen una clasificación de las coaliciones en totales o parciales, dependiendo de la elección o elecciones federales en las que participan y derivado de ello se establece tanto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como en el Reglamento de la materia, las bases para la asignación de los tiempos en radio y televisión. En el caso de la Ley Electoral del Estado, ésta no prevé una clasificación de las coaliciones, motivo por el que debe especificarse para efectos de la asignación de tiempos en radio y televisión.

DÉCIMO TERCERO. Que para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana determine el esquema referido en el punto antecedente, deberá hacerlo atendiendo tanto a las disposiciones de la legislación electoral federal, como a los criterios expedidos por las autoridades electorales federales competentes citados en las presentes consideraciones, respetando en todo momento las disposiciones en la materia del orden local.

En razón de lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite los siguientes

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS TIEMPOS DE ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES DURANTE LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2008-2009.

Los partidos políticos y coaliciones con derecho a participar en el proceso electoral 2008-2009, accederán a los tiempos de Estado en radio y televisión durante sus campañas, en los términos siguientes:

1. El plazo en que los partidos políticos y coaliciones accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante las campañas, iniciará para la campaña de Gobernador del Estado, el 3 de abril de 2009 y para las campañas de Diputados y Ayuntamientos, el 3 de mayo de 2009, concluyendo todas el 1º de julio de 2009.

- 2. A partir del 3 de abril de 2009, los partidos políticos dispondrán en su conjunto de quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de las emisoras que integren el Catálogo de Estaciones y Canales de Televisión con cobertura en la entidad aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; lo anterior en el horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, en los términos dispuestos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión y los acuerdos aplicables.
- 3. Para la asignación a los partidos políticos de los tiempos de Estado en radio y televisión durante las campañas del proceso electoral 2009, se atenderá a lo siguiente:

El tiempo en radio y televisión a que refiere el párrafo segundo de los presentes lineamientos, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio:

- a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Los partidos políticos nacionales que en el Estado no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos locales que hubieren obtenido su registro por primera vez para la elección de que se trate, tendrán derecho a las prerrogativas de radio y televisión para sus campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

4. Para efectos de la asignación de los tiempos de Estado en radio y televisión durante las campañas del proceso electoral 2009, las coaliciones que conformen los partidos políticos según lo dispuesto por los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Electoral del Estado, podrán ser totales o parciales.

Será considerada como coalición total, aquella en la que se postulen candidatos para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa en los quince distritos electorales y Planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado.

La coalición parcial, será la que se conforme únicamente para la elección de Gobernador, para uno o varios distritos o para uno o varios ayuntamientos.

- 5. Para la asignación del tiempo de Estado en radio y televisión a las coaliciones en el proceso electoral 2009, se observará lo siguiente:
 - a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto la coalición será considerada como un solo partido político;
 - b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del setenta por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral, es decir, en proporción al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa inmediata anterior;
 - c) El convenio de coalición total estipulará la forma en que utilizará el tiempo en radio y televisión que le corresponde a ésta durante el periodo de campañas, así como la distribución de dicho tiempo entre sus candidatos;
 - d) Tratándose de coaliciones parciales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, y
 - e) El convenio de coalición parcial estipulará la distribución de tiempo en radio y televisión para los candidatos de coalición y para los de cada partido.
- 6. Para la determinación de la duración de los mensajes de los partidos políticos o coaliciones para sus campañas, así como para la distribución de dichos mensajes en las pautas de transmisión, se aplicarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión y acuerdos aplicables.
- 7. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana deberá aprobar las pautas de transmisión de mensajes de los partidos políticos o coaliciones durante las campañas, y una vez aprobadas, deberá remitirlas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral para su aprobación definitiva.
- 8. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante el Consejo sus materiales de las campañas de Gobernador del Estado en los siguientes plazos:

a) Para su primera revisión técnica, a más tardar el 16 de marzo de 2009, y

b) Una vez que la Junta Local del Instituto Federal Electoral se pronuncie sobre la procedencia

técnica de los materiales de los partidos políticos y coaliciones, éstos deberán entregar al Consejo el copiado de dichos materiales para su transmisión al aire, a más tardar el día 19 de marzo de

2009.

9. Los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante el Consejo sus materiales de las

campañas de Diputados y Ayuntamientos en los siguientes plazos:

a) Para su primera revisión técnica, a más tardar el 16 de abril de 2009, y

b) Una vez que la Junta Local del Instituto Federal Electoral se pronuncie sobre la procedencia

técnica de los materiales de los partidos políticos y coaliciones, éstos deberán entregar al Consejo

el copiado de dichos materiales para su transmisión al aire, a más tardar el día 19 de abril de

2009.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veinte de febrero del año dos mil nueve,

en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Lic. Rodolfo J. Aguilar Gallegos Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz

Secretario de Actas

13